

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### MADRID

##### Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 63 de Madrid,

En cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Magistrado-Juez de Primera Instancia número 63 de Madrid, en labores de sustitución, Don Luis Alberto Puertas Pedrosa, en resolución de providencia de 31 de julio de 2003, dictada en la pieza IV de la quiebra voluntaria 394/02 de la entidad mercantil Eurobyte Informática Profesional, S.A., por el presente se convoca a Junta de Acreedores para graduación de créditos, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado el próximo día 27 de noviembre de 2003, a las 10:00 horas de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma se expide el presente edicto, el cual quedará fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCAM).

Madrid, 31 de julio de 2003.—El/La Secretario.—42.783.

#### MADRID

##### Edicto

Don José Carlos Gomila de Sande, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 57 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha 28 de julio de 2003 dictada en el expediente de suspensión de pagos seguido bajo el número 309/02, y promovido en su día por «Sega, Sociedad Anónima», se ha aprobado el convenio propuesto por «Azcoyen Medios de Pago», y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría para que las personas interesadas puedan examinarlo.

Y, asimismo, para que sirva de notificación a «Avnet Ibérica, SAU», en paradero desconocido, se expide el presente en Madrid a 17 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—42.878.

#### TORRELAVEGA

##### Edicto

Doña María Almudena Congil Diez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 4 de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 167/2003 se sigue a instancia de Rafael Abascal Noriega expediente para la declaración de fallecimiento de Doña Leonor Noriega Gutiérrez, natural de Oreña término de Alfóz de Lloredo, vecina de Oreña, término de Alfóz de Lloredo, el día 13 de

noviembre de 1932, hija de Rafael Noriega Marotias y de Gerónima Gutiérrez Cayuso, quien se ausentó de su último domicilio en Oreña, no teniéndose de ella noticias desde el 8 de septiembre de 1992, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Torrelavega, 9 de abril de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—43.182.

1.<sup>a</sup> 30-9-2003

#### ZARAGOZA

##### Edicto

Doña Tomasa Hernández Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza,

Hace saber: Que en dicho Juzgado y en el número 835/03 se tramita procedimiento de quiebra voluntaria de la mercantil Quemafres, S.L. en liquidación, con C.I.F. número B-50530146, y domicilio en Zaragoza, C/ Benjamín Franklin, número 18, Polígono Cogullada, en el que en el día de la fecha se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinentes aplicación. El/La Magistrado-Juez D. Luis Alberto Gil Nogueras, por ante mí el Secretario, Tomasa Hernández Martín, dispone:

1. Se declara en estado legal de quiebra voluntaria a la entidad Quemafres, S.L. en liquidación, teniendo por vencida todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a D. Jesús Monclus Fraga y Depositario D. Jesús Ferruz Gil, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes, pertenencias de la entidad quebrada y de los libros, papeles y documentos de su giro con las formalidades que previene el art. 1.046 del C.Co de 1829.

4. Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

5. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen a los efectos de la declaración de quiebra al día 9 de septiembre de 2002.

6. Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por otro medio, a los efectos de convocatoria de Junta para el nombramiento de Síndicos.

7. Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe

a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

8. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

9. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

10. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad participando la iniciación de las presentes actuaciones para su correspondiente anotación e interesando comunique a este Juzgado los procedimientos que se hallaren en trámite contra la quebrada para remisión de testimonio de esta resolución y proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.186 de la LECivil de 1881.

11. Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

12. Dedúzcase testimonio de esta resolución con el que se encabezará la pieza segunda del procedimiento.

13. Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial.

14. Respecto al Convenio aportado, previo a proceder a su tramitación, debe ser firmado por la instante de la quiebra y presentar la relación de acreedores de conformidad con lo dispuesto en los arts. 932.2.º en relación con el art. 927, ambos del Código de Comercio.

Hágase entrega de los despachos acordados a la procuradora instante para su diligenciamiento.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Y habiendo aceptado el cargo el Comisario y el Depositario, se requiere por la presente a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Señor Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeudan alguna cantidad a la misma que la entreguen al depositario, bajo apercibimiento de que, en otro caso, no se reputará pago legítimo.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2003.—El Secretario.—42.808.